

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

—=—

#### Circular núm. 141.

Por el Director del Manicomio de Valladolid, se reclama la busca y detencion de D.<sup>a</sup> Felipa Moraleja, fugada en dicho establecimiento el dia 17 del actual.

Encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detencion de dicha D.<sup>a</sup> Felipa, y caso de ser habida, la pongan á disposicion de la autoridad que la reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 20 de Enero de 1882.  
—El Gobernador, Domingo Garcia.

#### Señas de D.<sup>a</sup> Felipa.

Edad 38 años, bien parecida, buen color, ojos azules, pelo rubio, estatura regular, y decentemente vestida.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

—=—

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 1.º de Octubre de 1881.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Guzman, Yagüez Jalon, López Francos y Rodriguez Olea, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dando principio en este dia la declaracion é ingreso en la Caja de los soldados del llamamiento de este año, ordenó el Sr. Presidente la lectura de los articulos de la

Ley de 28 de Agosto de 1878 referentes á este acto y del Decreto de 26 de Agosto último y verificada por el Secretario, S. E. nombró al Sr. Francos para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Yagüez por las de Diputacion.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró la Comision á D. Andrés Durán Lopez, profesor de Medicina y Cirujia de Palencia y para los de Diputacion, á D. Celestino Niño Encinas, que lo es en Valladolid, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Felicísimo Cadenas y D. Enrique Martí, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Estanislao Infante, vecino de Paredes de Nava, y á Juan Trigueros, de Cervatos de la Cueva, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Valeriano Bermejo y Miguel Garcia Prado, sargentos primeros de la Reserva de Palencia.

A continuacion dictó S. E. las resoluciones siguientes:

**Aguilar de Campoo.**—Núm. 5.—Trifon Camino Garcia. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Núm. 11.—Eustasio Laredo Valle. Mandó S. E. ingresarse en la Caja de Recluta de Madrid, en la situacion y concepto que le correspondan.

**Alar del Rey.**—Núm. 1.—Telesforo Martin Pacho. Acordó S. E. ingresase en la Caja de Recluta de

Ávila en el concepto que le correspondia.

**Brañosera.**—Núm. 2.—José Zabaleta Martin. Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

**Celada de Robledo.**—Núm. 1.—Mariano Diez Buedo. Acordó S. E. ingrese en la Caja de Madrid con el destino que le corresponda.

Núm. 9.—Rafael Cabeza Alonso. Acordó S. E. ingrese en la Caja de Valladolid en el concepto que le corresponda.

**Dehesa de Montejo.**—Núm. 3.—Santiago Rodrigo Andrés. Acordó S. E. ingrese en la Caja de Madrid en el concepto que le corresponda.

**Nestar.**—Núm. 1.º—Maximiano Garcia Ruiz. Resultó en Caja con talla de 1 metro 510 y ante la Comision con la de 1 metro 525 y fué destinado al servicio de la Reserva.

**Prádanos de Ojeda.**—Núm. 4.—Isidoro López Montiel. Resultó con la talla de 1 metro 535 en Caja y ante la Comision y fué destinado al servicio en la Reserva.

Núm. 8.—Eusebio Angel Perez. Acordó S. E. ingrese en la Caja de Vizcaya en el concepto que le corresponda.

**San Martin de los Herreros.**—Núm. 2.—Pedro Lores Fernandez. Resultó con talla de 1 metro 535 en Caja y ante la Comision y fué destinado al servicio de la Reserva.

Núm. 3.—Juan Diez Lores. Resultó con talla de 1,530 en Caja y ante la Comision y fué destinado al servicio de la Reserva.

Núm. 5.—Pascual Calvo Julian. Alegó ser hijo de padre sexagenario y se desestimó su excepcion por

no tener la cualidad de único, siendo declarado soldado.

**Triollo.**—Núm. 3.—Francisco Rondono Sierra. Fué exceptuado del servicio activo con arreglo á la Ley de 9 de Julio de 1880, por haber justificado que su hermano Eulogio, soldado del Ejército de Cuba, falleció á consecuencia de una enfermedad propia de aquel clima, no quedando á su padre pobre ningun otro hijo mayor de 17 años.

**Brañosera.**—Núm. 5.—Antonio Rubio del Rio, fué exceptuado del servicio activo por haber justificado ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre y destinado al servicio en la Reserva.

**Barrio de San Pedro.**—Núm. 2.—Juan Cuesta Ruiz. Fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva, previo reconocimiento del padre, por haber justificado ser hijo único que le mantiene, siendo pobre.

Fueron declarados soldados, desestimándose sus alegaciones de mantener á sus padres sexagenarios, Domingo Vega Garcia, núm. 2, de Castrejon, por no ser hijo único; Juan Mediavilla Largo, núm. 1, de Camporedondo, por no ser pobre el padre y Manuel Mediavilla Alonso, núm. 3, de Camporedondo, por no justificar los hechos en que la excepcion de funda.

Igualmente desestimó la Comision las excepciones de mantener á sus padres impedidos propuestas por Atanasio Iglesias Perez, núm. 3, de Nestar cuyo padre fué considerado apto para trabajar por los Profesores que le reconocieron ante la Comision y Eusebio Gamon Mayo,

núm. 5. de Cervera de Pisuegra cuyo padre no fué considerado pobre por la Comision.

*San Martín y Perapertú.*—Número 3.—Miguel Perez Rueda. Se desestimó su alegacion de tener un hermano sirviendo en el Ejército por hallarse este en situacion de recluta disponible.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva Julian Sardina Rubio, cuyo hermano Fermin sirve en el Regimiento Infantería del Rey, num. 1, por su suerte y personalmente, no quedando á su padre pobre ningun otro hijo mayor de 17 años. Estébán Marganes Garcia, núm. 3, de Castrejon, cuyo hermano sirve tambien en el Ejército activo y Pedro Ruiz Menaza, núm. 4. de Matamorisca, cuyo hermano Pablo sirve personalmente y por su suerte en el Regimiento Infantería de la Reina, no quedando al padre ningun otro hijo mayor de 17 años.

Se mandó instruir espedientes de prófugos contra Felipe Cagigal Sanchez, núm. 4, de Camporedondo y Pedro Ruiz Gutierrez, núm. 7, de Villarén.

*Matamorisca.*—Núm. 1.—Gerónimo Gama Gómez. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Eleuterio Salvador Gama, del llamamiento de 1878 y cupo de Lomilla con el núm. 6, que resultó con talla y útil.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

**CERTIFICAN:** Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Diciembre y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos treinta céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros setenta y dos céntimos.

Quintal métrico de paja tres pesetas, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Diciembre á las tropas del Ejército y Guardia civil

transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-Presidente de la Comision, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

— — —  
(Conclusion.)  
—

CAPITULO SEGUNDO.

*Haberes que afectan á los presupuestos provinciales y municipales.*

Art. 20. Los empleados é individuos que perciban sueldos ó remuneraciones de las Cajas provincial y municipal por sus servicios personales estan sujetos al impuesto de 10 por 100 sobre aquellos desde 1.º de Enero de 1882.

Art. 21. Se consideran exceptuados del impuesto:

1.º Los Maestros de instruccion primaria.

2.º Los empleados cuyos sueldos ó haberes no lleguen á 1.000 pesetas.

Art. 22. Para la aplicacion del impuesto se consideran sueldos y asignaciones todos los haberes percibidos en los conceptos á que se refiere el artículo 4.º

Art. 23. No se hallan comprendidos en dicha denominacion y por tanto estan exentos del impuesto:

1.º Las asignaciones abonables á los individuos de las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales como indemnizacion de gastos que les ocasione su residencia en la capital.

2.º Las asignaciones de material, en tanto que no se aplique á la retribucion de servicios personales.

Art. 24. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administracion de Propiedades é Impuestos de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los

haber, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Tambien será obligatorio para las expresadas corporaciones dar noticia inmediata en forma de certificado á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Art. 25. Las Administraciones expresadas, en vista de la certificacion á que se refiere la primera parte del artículo anterior liquidaran el importe trimestral del impuesto de que deba responder cada corporacion, lo contraeran en sus cuentas de *Rentas públicas* y cutlaran de que ingrese en el Tesoro dentro del plazo de 15 dias á partir de la fecha del vencimiento de las obligaciones provinciales y municipales sobre que recaiga el gravamen.

Las alteraciones que durante cada trimestre del ejercicio deban sufrir los cargos contraidos en las cuentas serán objeto de los correspondientes  *aumentos ó bajas* en ellas justificandolos con uno de los ejemplares de las certificaciones que, por duplicado y con arreglo á lo que determina el último párrafo del artículo anterior, les pasen las respectivas corporaciones. El otro ejemplar se conservara archivado en las Administraciones.

Art. 26. Los Administradores mencionados exijan de las corporaciones provinciales y municipales los documentos de que habla el artículo 24, y en el caso de que alguna de ellas dejare de cumplir oportunamente este servicio; procederan por la via de apremio para obligarlas.

Art. 27. Dentro del mes de Agosto las repetidas Administraciones pondrán en conocimiento de los Delegados de Hacienda el resultado de sus gestiones por medio de nota-resúmen del importe de aquellos haberes sujetos al impuesto, acompañando en su caso una relacion de los apremios expedidos para obtener los datos de que carezcan, sin perjuicio de dar cuenta del resultado del procedimiento y de remitir á su tiempo la nota adicional.

Art. 28. En la cuenta especial de este impuesto se contraera el que corresponda al importe de los haberes que cada corporacion haya de satisfacer en el trimestre, segun la relacion préviamente remitida, á que se refiere el art. 24, sin

perjuicio de las *bajas* que se justifiquen, y en los 15 dias siguientes al vencimiento de aquel período se exigira el ingreso del impuesto, procediéndose ejecutivamente contra las que no lo verifiquen.

Art. 29. Con las notas de recaudacion que se eleven á la Direccion del ramo, correspondientes á los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, debera acompañarse una relacion de los apremios expedidos contra las corporaciones morosas, sin perjuicio de dar parte en cada caso del resultado de los procedimientos y de los ingresos que en virtud de ellos se realicen.

CAPÍTULO TERCERO.

*Honorarios de los Registradores de la propiedad.*

Art. 30. Los honorarios de los Registradores de la propiedad quedan sujetos al impuesto de 10 por 100 sobre el importe de las cantidades que devenguen por tal concepto.

Art. 31. Los Registradores presentarán en las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro de los 15 primeros dias de los meses citados en el art. 29 una *nota* del importe de los honorarios que hubiesen devengado durante el trimestre vencido. Los Administradores, contra los que no lo verifiquen, procederán para obtener dichos datos por la via de apremio.

Art. 32. Para el dia 1.º de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto, los Administradores expresados remitiran á la Direccion *nota* de cargo por este concepto, conforme al modelo adjunto.

Art. 33. En la cuenta de *Rentas públicas* se contraera el importe del impuesto que haya correspondido por los honorarios devengados en cada trimestre, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y 31, y su ingreso en la Caja se exigira desde luego, procediendo en caso necesario á su recaudacion por la via de apremio.

CAPITULO IV.

*Cargas de justicia.*

Art. 34. Las cargas de justicia que se devenguen desde 1.º de Enero próximo se sujetarán al descuento de 10 por 100.

Art. 35. Las asignaciones de esta clase afectas á las respectivas Intervenciones de Hacienda se devengan mensualmente, y su im-

porte se contrae por dozavas partes ó por el de las nóminas anteriores en la cuenta de gastos públicos, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad, y por tanto se contraerá en su cuenta especial el impuesto correspondiente.

En la nota mensual de recaudación deberá figurar lo contraído, é igual cantidad como débito aun cuando no tenga efecto la recaudación por la falta de pago de dichas atenciones; debiendo aplicarse cuando se verifique el pago lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 36.** La cantidad contraída deberá responder á las cifras consignadas en el presupuesto general del Estado, y figurarse como aumentos por rectificaciones y por bajas justificadas las alteraciones á que den lugar las traslaciones de pagos, anulacion de cargas y demás disposiciones que durante el ejercicio modifiquen aquellas cifras.

#### CAPITULO V.

##### Cobranza y penalidad en caso de fraude.

**Art. 37.** Para la exaccion de las cuotas como para obligar en su caso á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías y Registradores de la propiedad a que presenten los certificados y documentos que determinan los artículos 19, 24 y 30, los procedimientos serán puramente administrativos; sustanciándose por la via de apremio en la forma establecida, ó que en adelante se establezca respecto á las demás contribuciones.

**Art. 38.** La ocultacion de rentas, sueldos, asignaciones etc. sujetas al impuesto será penada con multa de 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Es pública la accion para denunciar las defraudaciones en este impuesto.

**Art. 39.** Cuando la ocultacion sea descubierta en virtud de denuncia, el denunciador percibirá:

La totalidad de las multas, si éstas no exceden de 250 pesetas.

En las de 251 á 1.250 pesetas, 250; y de las que excedan de esta cifra el 50 por 100.

En las de 1.251 á 2.500 pesetas, 750; y de las que excedan de esta cifra el 40 por 100.

En las de 2.501 en adelante, 1.450 pesetas; y de las que excedan de esta cifra el 30 por 100.

El Gobierno, cuando medien

circunstancias muy atendibles, podrá condonar las multas que se impongan por este concepto, pero en ningun caso la parte que corresponda al denunciador.

**Art. 40.** Las reclamaciones que se susciten en expedientes de defraudacion de este impuesto se sustanciarán en la forma general determinada en la ley y Reglamento de procedimiento administrativo de esta misma fecha.

#### CAPITULO VI.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 41.** Cuando se autorice el pago de cualquiera obligacion en la Tesorería de una provincia distinta de aquella á que corresponda, se cuidará por los Interventores de la provincia en que se efectúe el pago de liquidar y exigir el ingreso simultáneo de los valores del impuesto, en el caso de que la obligacion que se haya de satisfacer sea de las sujetas al mismo. Dicho ingreso se aplicará, lo mismo que el pago á movimiento de fondos, como remesa de la provincia á que corresponda la obligacion que lo produzca, y la carta de pago que en su equivalencia debe expedirse se remitirá en union del certificado referente al pago a la Intervencion de la provincia de que proceda la obligacion para que en su vista se realicen las oportunas formalizaciones, y se dé, tanto al pago como al ingreso, la aplicacion definitiva que les corresponda.

**Art. 42.** La recaudacion se hará directamente por las mismas dependencias que verifiquen los pagos cuando aquella y este procedan de corporaciones ú oficinas que no rindan cuentas de *Rentas públicas* y de *ingresos y pagos* del Tesoro.

Las encargadas de rendirlas lo serán tambien de la formalizacion virtual.

**Art. 43.** Los expedientes á que dé lugar la reclamacion de descuentos ingresados indebidamente se formarán por los Delegados de Hacienda, y se compondrán de la instancia del interesado ó interesados, del informe sobre la procedencia ó improcedencia del reintegro ó devolucion dado por las Administraciones de Propiedades é Impuestos, de la certificacion justificativa del ingreso de aquellos, que expedirá la Intervencion de

la provincia ó Administracion expresada, segun los casos.

Las demás incidencias ó reclamaciones sobre aplicacion de la ley y de esta instrucción quedan sujetos á las reglas generales del procedimiento administrativo contenidas en la ley y Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

**Art. 44.** A las Delegaciones de Hacienda corresponde la resolucion de los expedientes de reintegro por ingresos indebidos.

La aclaracion de las dudas y consultas á que dé lugar esta instrucción y la propuesta al Ministro de las resoluciones que lo merezcan por su importancia corresponde á la Direccion general del ramo.

**Art. 45.** La Direccion general de Impuestos es la única competente para proponer al Ministerio el derecho ó devolucion de ingresos indebidos por ejercicios cerrados por este concepto, y ninguna reclamacion se cursará por las Administraciones provinciales sin los requisitos que determina el artículo 43.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—Aprobado por S. M., Camacho.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y demás funcionarios a quienes interesa, y á fin de que se lleve a efecto desde 1.º del actual cuanto en la misma se dispone.

Palencia 16 de Enero de 1882.

—El administrador interino, Erasmo R. Colombres.

PROVINCIA DE		TRIMESTRE DE 18		MODELO QUE SE CITA EN EL ART. 32.	
NOTA de los honorarios devengados en el expresado trimestre (por el Registrador de		de los honorarios devengados en el expresado trimestre (por el Registrador de		de los honorarios devengados en el expresado trimestre (por el Registrador de	
Situacion de los registros.	Honorarios devengados en el trimestre anterior.	Honorarios devengados en el trimestre de esta nota.	TOTAL. Honorarios devengados	Ingresado en los trimestres anteriores.	Correspon- de ingresar en el trimestre.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de la Ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, mediante a haber sido ascendido á Magistrado el que lo ha sido en propiedad de esta referida Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que por Don Francisco Negrete Jato, Melchor Pelayo, Aguayo, Miguel de Miguel Voto, Manuel Rios Garcia, Nicolas de la Huerta Garcia, José Doncel Soto, José Jato Torres Agustin Villaverde Garcia, Manuel Doyague Torres, Francisco Tores Boada, Francisco Martinez Antolin, Valentin Llorente Trancho, Pedro Juarez Rodriguez, Facundo Trancho Andres, Manuel Redondo Morrondo, Ignacio Morrondo Redondo, y Eduardo Reol Garcia, vecinos de Becerril de Campos, en escrito de siete del corriente mes, habiendo justificado su capacidad legal, han solicitado se les incluya en las listas del censo electoral de este Distrito, Seccion correspondiente, para la eleccion de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley electoral; y admitida la demanda por auto del dia de hoy, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta Ciudad y en los de Becerril de Campos, así como en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte dias, á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la mencionada ley.

Dado en Palencia á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano, —Por mandato de S. S.º Francisco, Fernandez Salomon.

El Señor Juez de primera instancia de Zamora, en telegrama que me dirige me dice lo siguiente:

«De la Iglesia San Frontes, Barrio de esta Ciudad, robaron la noche última un copon con su tapa con cruz esmerilada, caja de llevar el sagrado Viático, crucifijo pequeño, dos ampollas de los Santos Crisma y Oleo de cristianar, todo de plata y un rosario engarzado en el mismo metal con siete medallas y cruz tambien de plata. Se interesa la busca y remision á este Juzgado de los sujetos en cuyo poder se hallen ó de los que las adquieran.»

Lo que trascibo á V. S. interesándole se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y se remita un ejemplar ordenando al propio tiempo á los agentes de orden público del digno cargo de V. S. para que procedan por todos los medios que su buen celo les surgiera á la busca, captura y remision á este Juzgado, de los sugetos en cuyo poder se hallen ó de los que las adquieran para hacerlo al de Zamora segun se me interesa.

Palencia 19 de Enero de 1882.  
—Ildefonso Alonso Escribano.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Mariano Pozo Mazzeti, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en once de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, falleció D. Sabas de la Guerra Herrera, Registrador de la propiedad de este partido; y en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria y de lo acordado en el espediente sobre devolucion de la fianza que tenia prestada, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador para que lo hagan en este Juzgado dentro de tres años, á contar desde la fecha del fallecimiento del mismo, con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Frutos Florez.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios que constituyen la policia judicial hago saber: Que el once de Diciembre último, se verificó un robo en el pueblo de Torquemada, á Josefa Garcia Maté y Petra Maté Plantero, de doscientas pesetas en metalico,

una colcha de damasco lana encarnada y media docena de cubiertos de plaqué; instruida oportunamente la correspondiente causa, he dispuesto en providencia de esta fecha interesar á los Señores Jueces de primera instancia, Autoridades y demas funcionarios que constituyen la policia judicial, la busca de los efectos robados y la detencion de la persona en cuyo poder fueren habidos, sinó justificare su legitima adquisicion.

Dado en Astudillo á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Basilio Ordoñez.

*Ayuntamiento constitucional de Frechilla.*

Se halla vacante la Plaza de Guarda municipal del campo de esta villa con la dotacion de 548 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Para optar a dicha plaza son requisitos indispensables, saber leer y escribir, acreditar haber observado buena conducta moral y haber servido en el Ejército ó haber desempeñado dicho cargo por espacio de dos años, prefiriendo siempre al que tenga mas méritos de servicio.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial hasta el 31 de Enero del presente año.

Frechilla 16 de Enero de 1882.  
—El Alcalde, Santos Castro.

*Ayuntamiento constitucional de Villalcon.*

Se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias el Repartimiento girado para cubrir los gastos ocurridos en la medicion de cañadas y caminos vecinales por el Delegado nombrado al efecto.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes se inserta este anuncio en el Boletín oficial para que espongan sus reclamaciones.

Villalcon 18 de Enero de 1882.  
—El Alcalde, Roman Antolinez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**D. JUAN MELGAR CASADO,**

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 13

*Matias Lanchares, Agente de Negocios,*  
Plaza mayor núms. 7 y 8.

Agradecido de la grande clientela que en el pequeño periodo que llevo establecido, hé reunido de pueblos que me vienen honrando con su confianza y representacion, y de otros no menos que me honran con los encargos de confeccionar los trabajos atrasados de formacion de Cuentas Municipales, Pósitos etc., me creo en el deber de manifestar á las corporaciones que como quiera que en diferentes circulares tiene ordenado la superioridad la Rendicion de estas y hasta la fecha hay pueblos que no tienen cumplido tan sagrado deber, y hoy se encuentran expeditas las comisiones de Inpeccion de Pósitos; que esta casa se encarga con la puntualidad y economia como ya tiene demostrado á la mayoría de los pueblos de la provincia, y que vieron los resultados de la formacion de dichos trabajos; que aunque cuando la aglomeracion que ya tiene encomendados de estos son muchos, cuenta con personal suficiente, para mayor cumplimiento. 2—6

**VALORES DEL ESTADO**

**CUPONES DE TODA LA DEUDA COMPRA**

**Felino F. de Villarán.**

Palencia.—Herrereros, 14.

31

**MATRICULAS.**

Los impresos para su formacion, se hallan ya de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

**DECLARACIONES DE VECINDAD**

*Resúmenes del Padron.*

Se hallan de venta en la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

**CUENTAS MUNICIPALES.**

La modelacion completa para su formacion, se halla de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13.

**FELINO F. DE VILLARÁN.**

*Agente de Negocios,*

se encarga con preferente atencion de todos los trabajos concernientes á la formacion y rectificacion de los AMILLARAMIENTOS, y de la compra y venta de toda clase de valores.

**PALENCIA.**

**14.—Herrereros.—14.**

14

**EL MUNDO.**

Compañía anónima de seguros contra Incendios y sobre la vida á prima fija. Capital social 40.000.000 de pesetas.

Esta importante Compañía, de las primeras en su clase, opera en la mayor parte de las naciones de Europa; y establecida en España, asegura las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar ta—ocle mo edificios, mobiliarios, personales é industriales, mercancía, fábricas, talleres, cosechas etc. etc.

Asegura tambien, la pérdida de los alquileres durante el tiempo que dure la reedificacion.

Para detalles y proposiciones, dirigirse á los Agentes generales de esta Provincia

SRES. GOMEZ CASADO Y PEÑA  
16, Carnicerías, 16,  
Palencia.

**ESTADÍSTICAS,**

*Cartillas evaluatorias, libros registros, cuentas municipales y del pósito.*

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con prontitud y economia. 16—20

En la imprenta de este Boletín Oficial, Don Sancho 13, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas municipales, padron de vecindad, libros de intervencion, guias de caballerías y todo cuanto es necesario á los diferentes ramos que comprende la Administracion municipal.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, así como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

**PADRONES**

*para el impuesto de la sal.*

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.